

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de Dos Mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 000387
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	GILMA ROSA LOAIZA GARCÍA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
ASUNTO:	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0151

La señora **GILMA ROSA LOAIZA GARCÍA**, actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del tres (3) de diciembre de dos mil doce (2012) se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y **SE ORDENO** a la **UARIV** que dentro de la cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, procediera a realizar un nuevo pronunciamiento basándose no solamente en el reporte del SISPRO.

El día 31 de enero de 2013 el accionante presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Paula Gaviria Betancur, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV respondió, el día 12 de marzo, manifestando que las ayudas se giraron el 20 de febrero de 2013 sin precisar si ya fueron cobradas. Como la accionante no reporto un teléfono donde contactarla fue imposible verificar el cobro de la ayuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciera el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La UAEARIV ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el 3 de diciembre de 2012 por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria